



"Cambio para
Construir la Paz"

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



Año CXXXVI No. 44.358
Edición de 24 páginas

Bogotá, D. C., viernes 16 de marzo de 2001

Tarifa Postal Reducida 56/2000
ISSN 0122-2112



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 396 DE 2001

(marzo 13)

por el cual se efectúa un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 9º numeral 9 del Decreto-ley 2158 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Nombrar en interinidad al doctor Jair Aristizábal Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 4427510 expedida en Génova, Quindío, en el cargo de Registrador Principal código 2015 grado 27 de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

DECRETO NUMERO 397 DE 2001

(marzo 13)

por el cual se retira del servicio a un Notario y se efectúa un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 181 y 182 del Decreto-ley 960 de 1970, 5º del Decreto 2163 de 1970, 66 y 74 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983 y 1º del Decreto 3047 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Sofía del Socorro Medina de López, Notaria 26 del Circuito de Bogotá, D. C., cumplió 65 años de edad el 27 de junio del año 2000, según se infiere de la copia de la partida de bautismo que reposa en los archivos de la Superintendencia de Notariado y Registro;

Que el Decreto 3047 de 1989, establece como edad de retiro forzoso para los Notarios, la de 65 años;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto-ley 960 de 1970, el retiro se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causa;

Que por los motivos mencionados se hace necesario retirar del servicio a la doctora Sofía del Socorro Medina de López y proveer el cargo de Notario 26 del Circuito de Bogotá D. C.;

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Retírase del servicio a la doctora Sofía del Socorro Medina de López, identificada con la cédula de ciudadanía 21263530 expedida en Medellín, Antioquia, Notaria 26 del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º. Nómbrase en interinidad en el cargo de Notario 26 del Circuito de Bogotá D. C., al doctor Gustavo Samper Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 17122578 expedida en Bogotá.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

DECRETO NUMERO 398 DE 2001

(marzo 13)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 5º del Decreto 2163 de 1970, 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de julio de 1996, falleció el doctor Gabino Hernández Mejía, Notario Primero del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander;

Que por Decreto 000803 de 11 de julio de 1996, proferido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, se encargó a la doctora María Eudoxia Becerra Mejía, como Notario Primero del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander;

Que a la doctora María Eudoxia Becerra Mejía, se le ha concedido licencia por incapacidad física para trabajar por más de 180 días continuos como consta en las resoluciones que obran en archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo encargado durante sus ausencias el doctor Luis Alfonso Castillo Castro;

Que conforme al artículo 185 del Decreto-ley 960 de 1970, el notario debe retirarse cuando entre otras razones, sufra cualquier quebranto de salud física o mental permanente que implique notoria disminución del rendimiento en el trabajo, o enfermedad que lo inhabilite por más de ciento ochenta días;

Que en ese orden se debe proveer el cargo de Notario Primero del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander por la incapacidad física de la doctora María Eudoxia Becerra Mejía;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en interinidad en el cargo de Notario Primero del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, a la doctora Nelly Díaz Contreras, identificada con la cédula de ciudadanía 37250863 de Cúcuta, Norte de Santander.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 13 de marzo 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

DECRETO NUMERO 404 DE 2001

(marzo 14)

por el cual se suspende la vigencia del Decreto 1382 de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000 estableció reglas para el reparto de la Acción de Tutela;

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 15 No. 00-56 sur, Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: 3330368. Fax: 3330567

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que la Corte Constitucional, mediante auto del 27 de febrero de 2001, resolvió "otorgar efectos inter pares a la decisión de inaplicar el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, para que en aquellos casos que sean semejantes todos los Jueces de Tutela apliquen la excepción de inconstitucionalidad en el mismo sentido";

Que frente a la aplicación del Decreto número 1382 de 2000, se han presentado innumerables conflictos de competencia derivados de las diversas interpretaciones dadas al mismo, lo que ha generado una situación de incertidumbre jurídica;

Que mientras el Consejo de Estado decide la legalidad del Decreto número 1382 de 2000, el Gobierno Nacional considera necesario suspender la aplicación del citado ordenamiento, tal como expresamente lo manifiesta la Corte Constitucional en la providencia citada.

DECRETA:

Artículo 1°. Suspéndase por un año la vigencia del Decreto número 1382 del 12 de julio de 2000, "por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", en espera de que el Consejo de Estado resuelva en forma definitiva sobre la legalidad del mismo.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 14 de marzo de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30 DE 2001

(febrero 27)

por la cual se decide sobre una petición de indulto.

El Ministro de Justicia y del Derecho de la República de Colombia Delegatario de funciones Presidenciales conforme al Decreto 313 de 2001, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y adicionada por la Ley 548 de 1999,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Alberto Vicente Bueno Bonet, identificado con la cédula de ciudadanía número 13501277 de Cúcuta, solicitó mediante apoderado, al Gobierno Nacional la concesión del beneficio jurídico de indulto, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 104 de 1993, *prorrogada, modificada y adicionada por la Ley 241 de 1995*. El señor Bueno Bonet manifiesta su voluntad de reincorporarse a la vida civil en su condición de integrante de la Corriente de Renovación Socialista, C. R. S.

2. Que las Leyes 104 de 1993 y 241 de 1995 fueron derogadas expresamente por la Ley 418 de 1997, que a su vez fue prorrogada y adicionada por la Ley 548 del 23 de diciembre de 1999. En consecuencia, las disposiciones legales que regulan la concesión del indulto se encuentran contenidas en el Título III de la Parte General de la Ley 418 de 1997.

3. Que el artículo 50 de Ley 418 de 1997, faculta al Gobierno Nacional para conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos, siempre y cuando las conductas realizadas no configuren actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio u homicidios cometidos fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión. Así mismo, exige que a la Organización Armada al margen de la ley de la cual forme parte el solicitante, se le haya reconocido carácter político y, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil.

4. Que para el caso en concreto del señor Alberto Vicente Bueno Bonet, se procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 418 de 1997, así:

4.1 Reconocimiento de carácter político de la organización armada al margen de la ley – voluntad de reincorporarse a la vida civil– desmovilización y dejación de las armas.

El Gobierno Nacional suscribió, el 9 de abril de 1994 en Flor del Monte (Sucre), con la Corriente de Renovación Socialista el Acuerdo Político Final, basados en la decisión del grupo insurgente de hacer dejación de las armas, como demostración inequívoca vocación de paz.

La pertenencia del señor Alberto Vicente Bueno Bonet a la agrupación insurgente Corriente de Renovación Socialista, C. R. S., se encuentra acreditada con la inclusión de su nombre en el

Acta número 44 sobre indulto y amnistía del 31 de mayo de 1994, suscrita por el Ministro y el Viceministro de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 418 de 1997.

4.2 Sentencia ejecutoriada

Mediante sentencia del 20 de agosto de 1998, dictada dentro del proceso Radicado bajo el número 2772, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca (Arauca), condenó al señor Elberto (Alberto) Vicente Bueno Bonet, identificado con la cédula de ciudadanía número 13501277 de Cúcuta, a la pena principal de doce (12) años de prisión como autor y responsable en concurso homogéneo del delito –de homicidio; a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal y pago de perjuicios materiales y morales a favor de las familias de las víctimas.

Los hechos materia de pronunciamiento judicial, son descritos por el juzgador, así:

"Estos tuvieron ocurrencia en la ciudad de Saravena, departamento de Arauca, durante los días 24 y 30 de mayo de 1991, cuando autoridades de esa localidad, inspector de Policía, hizo el levantamiento de dos cadáveres, de sexo masculino, ultimados con arma de fuego - revólver por personas desconocidas, y al momento de la diligencia de levantamiento no se le encontró ninguna identificación, pero que posteriormente se pudo establecer que en vida se llamaban Jesús Contreras Orozco y Edgar Agresot", (folio 1).

El funcionario judicial resume la indagatoria surtida por el señor Bueno Bonet en los siguientes términos:

"12. De los folios 70 al 74, aparece la diligencia de indagatoria de Elberto Vicente Bonet, quien textualmente en uno de sus apartes nos dice: "... el primer trabajo que hice fue matar una muchacha que trabajaba en el rincón de Los Viejos, que se llamaba Elizabet, solo le sé el nombre, la maté porque andaba con un cabo del ejército, y el segundo fue uno que venía del batallón de él, decía que era del batallón y mandaron la orden que también le diera, ese lo matamos en junta con un hermano mío de nombre Jairo Bueno Bonet, el está para Puerto Nidia, a ese lo matamos frente a Copetrán el nombre no lo sé, el tercero fue un bazuquero, que trabajaba en el taller de automotores lo matamos para el Barrio las Flores se llamaba Edgar, el otro, a Edgar lo maté en compañía del Diablo que se llamaba Misael García Botello y el Indio es el otro muchacho que vino ayer Pino, el otro trabajo fue más avajito (sic) de la Bomba Distrillanos era un bazuquero y ladrón, a ese lo matamos en junta con el Diablo y el indio, desde ese momento para acá como al mes nos pusieron otra misión de matar dos soldados de la Base Militar de Saravena y como no hicimos la misión que era un sábado el domingo nos suspendieron las armas... ' con las armas que yo ejecuté las personas en Saravena fue con puro revólver treinta y ocho... ' Al igual que el anterior se ratificó bajo el juramento de los cargos que hizo a terceros" . (folio 3).

La anterior providencia se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 18 de diciembre de 1998, según Oficio número 0455 del 30 de abril de 1999, remitido por el Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca.

5. Que conforme al inciso tercero del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, no serán beneficiarios de indulto quienes *"realicen conductas que configuren actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios, homicidios cometidos fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión"*.

Respecto del concepto de delitos cometidos en combate, en sentencia del 4 de febrero de 1999, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del doctor Fernando E. Arboleda Ripoll, hace el siguiente pronunciamiento:

"... El combate a que se refiere el artículo 127 del Código Penal, presupone un enfrentamiento armado entre combatientes, una acción militar de carácter regular o irregular contra el legítimo contrador, determinable en tiempo y espacio, pues no es solo la condición de rebelde de quien ejecuta el acto delictivo lo que exonera de penalidad su acción, sino la circunstancia de haber cometido el hecho en el contexto de una confrontación armada con las fuerzas del Estado.

"Las acciones delictivas de los subversivos contra personas civiles ajenas al conflicto, no constituyen actos propios de combate, en cuanto la población civil, como lo destaca el Procurador en su concepto, no tiene la condición de combatiente, ni puede ser considerada objetivo militar por quienes pretenden el cambio de establecimiento".

En el caso en estudio, según la descripción de los hechos efectuada por la autoridad judicial y por el peticionario en su indagatoria, y de conformidad con el concepto de la Corte antes enunciado, se observa que las conductas delictivas (concurso homogéneo de homicidios) por las cuales se encuentra condenado el señor Alberto Vicente Bueno Bonet, se cometieron fuera de combate. Las acciones no se desarrollaron en medio de la contienda subversiva – Estado, sino que se perpetraron en contra de la población civil y sin mediar ningún motivo altruista. Simplemente, se trata de la comisión de delitos comunes.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar el beneficio de indulto al señor Alberto Vicente Bueno Bonet, identificado con la cédula de ciudadanía número 13501277 de Cúcuta, respecto de la condena impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca (Arauca), el 20 de agosto de 1998, dictada dentro del proceso Radicado bajo el número 2772, como autor y responsable en concurso homogéneo del delito de homicidio.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión en forma personal al interesado o a su apoderado, informándole la procedencia del recurso de reposición, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2001.

ROMULO GONZALEZ TRUJILLO

El Ministro del Interior,

Humberto de la Calle Lombana.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.